

PROYECTO DE LEY

MORATORIA PARA EL COBRO DE LA TARIFA DEL 1% DEL

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL INCISO 3 DEL

ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE

LAS FINANZAS PÚBLICAS DE 03 DE DICIEMBRE DE

2018 Y ELIMINACIÓN DE LA NO SUJECIÓN DEL

SALARIO ESCOLAR AL IMPUESTO ÚNICO SOBRE LAS

RENTAS PERCIBIDAS POR EL TRABAJO PERSONAL

DEPENDIENTE O POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN O

PENSIÓN U OTRAS REMUNERACIONES POR

SERVICIOS PERSONALES

Expediente N.º 22.029

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El mundo se ha visto conmocionado por los efectos de una crisis sanitaria con impacto económico sin precedentes. Costa Rica no escapa a una realidad adversa que impacta la sostenibilidad fiscal del país, aspecto indispensable para el renacer de la economía nacional una vez que finalicen las medidas de prevención sanitaria que actualmente enfrentamos.

Para el año 2018, la salud de las finanzas públicas se encontraba ya muy debilitadas, sin embargo, con la aprobación y entrada en vigencia de la N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y las reformas que esto implicó, hubo un respiro que permitió que los ingresos tributarios se vieran incrementados desde el segundo semestre del 2019 y en el primer trimestre del año 2020. La aplicación de la regla fiscal y los cambios en empleo público incorporados en la Ley 9635, han propiciado una reducción en el déficit fiscal primario en los primeros meses del año 2020.

También es importante tomar en cuenta los efectos económicos de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, los cuales están impactando a la mayoría de los sectores productivos de la economía nacional, lo anterior confirmado por el Banco Central de Costa Rica, el cual proyecta según la revisión del programa macroeconómico del bienio 2020-2021, una contracción de la economía de 3,6% del PIB para el año 2020. Es necesario indicar que la emergencia aún no ha terminado, pero que el impacto directo sobre los ingresos tributarios se comenzó a evidenciar a partir de la tercera semana del mes de marzo de 2020.

Dado el contexto adverso que enfrenta el país, es necesario encontrar nuevas fuentes de ingresos, sin sacrificar aquellas exoneraciones vitales para el crecimiento económico, de tal manera que su

eliminación no repercute negativamente en la economía, por lo que la reducción del gasto tributario se convierte en un instrumento ideal de política fiscal, sobre este particular, es que el Ministerio de Hacienda presenta a la Asamblea Legislativa una propuesta que pretende la eliminación de la no sujeción del salario escolar al impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, no sujeción que representa cerca del 0,12%, según el estudio de gasto tributario del 2018.

Por otra parte, la crisis económica que ha ocasionado el COVID-19, hace que sea necesario proteger a nuestra población y que se declare una moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del impuesto al valor agregado del inciso 3) del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 03 de diciembre de 2018, lo cual viene a constituir una medida conveniente que va a incidir de manera positiva sobre la capacidad de consumo de los hogares costarricenses y a disminuir los efectos negativos producto de la crisis.

Por las razones anteriormente expuestas se somete a consideración de los señores diputados el siguiente proyecto de ley: MORATORIA PARA EL COBRO DE LA TARIFA DEL 1% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE 03 DE DICIEMBRE DE 2018 Y ELIMINACIÓN DE LA NO SUJECIÓN DEL SALARIO ESCOLAR AL IMPUESTO ÚNICO SOBRE LAS RENTAS PERCIBIDAS POR EL TRABAJO PERSONAL DEPENDIENTE O POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN O PENSIÓN U OTRAS REMUNERACIONES POR SERVICIOS PERSONALES.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

MORATORIA PARA EL COBRO DE LA TARIFA DEL 1% DEL

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL INCISO 3 DEL

ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE

LAS FINANZAS PÚBLICAS DE 03 DE DICIEMBRE DE

2018 Y ELIMINACIÓN DE LA NO SUJECIÓN DEL

SALARIO ESCOLAR AL IMPUESTO ÚNICO SOBRE LAS

RENTAS PERCIBIDAS POR EL TRABAJO PERSONAL

DEPENDIENTE O POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN O

PENSIÓN U OTRAS REMUNERACIONES POR

SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 1- Se reforma el Transitorio IV de la Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas de 03 diciembre de 2018, cuyo texto es el siguiente:

Transitorio IV- Los bienes y los servicios incluidos en el inciso 3 del artículo 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado estarán exentos hasta el 30 de junio de 2021. A partir del 01 de julio de 2021 la tarifa será del uno por ciento (1%). A partir del cuarto año, y por cinco años, el Ministerio de Hacienda presupuestará el monto necesario para compensar el efecto en la pobreza del impuesto al valor agregado por concepto de la Canasta Básica Tributaria, el cual se destinará a programas de atención de pobreza.

ARTÍCULO 2- Se deroga el inciso f) del artículo 35 de la Ley N° 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988.

ARTÍCULO 3- Corresponderá al Ministerio de Hacienda efectuar la respectiva reglamentación de esta ley.

Rige a partir del primer día del mes siguiente a la publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Elián Villegas Valverde

Ministro de Hacienda

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020464635).

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII